

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 27/2026 BIS
DEL 15 DE JULIO DE 2026**

A las trece horas con treinta minutos del 15 de julio de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Edgar Miguel Salas Ortega, Director Jurídico; y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:

ÚNICO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/124/2026, de fecha 14 julio de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia, que a su juicio considera necesario que se amplie nuevamente el periodo de reserva de la información señalada en dicho oficio, en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y requirió a este Órgano Colegiado autorizar dicha ampliación del periodo de reserva y que solicite, a su vez, a la Autoridad Garante de este Banco Central, la citada ampliación. -----

Al respecto, se determinó lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39 y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, autorizó la ampliación del periodo de reserva de la información referida, y solicitará a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda, en términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 3"**. -----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante
Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente
Unidad de Transparencia

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/07/2026 14:15:24	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	da981d15a549f97d4a4b8894cc8ff66c8118be85a400ed3b25d5d2d9b8015905
17/07/2026 14:56:00	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	3c36d3481a6c033dcda1618e312bdcb3612f57ecd9c1ebfc3df5e6b9fbdcf9f8
17/07/2026 16:10:54	Rodrigo Villa Collins	8619607b65870550e5d6a96acbfcf50a918ba2bd66f966e7d78111fb0105a06d

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ORDEN DEL DÍA****SESIÓN ORDINARIA 27/2026 BIS
15 DE JULIO DE 2026**

ÚNICO. AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LGTAIP, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ciudad de México, 14 de julio de 2026

Referencia: D04/124/2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada en su momento, por la entonces Subgerencia de Medios de Pago al Menudeo, respecto de diversa información contenida en el documento que se señala en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Condiciones para el intercambio entre cámaras de compensación para pagos con tarjetas

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por primera ocasión por el Comité de Transparencia mediante resolución de 20 de octubre de 2016, emitida en la sesión 25/2016, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 18 de octubre de 2016, suscrito por la entonces Subgerencia de Medios de Pago al Menudeo, así como en la carátula y en la prueba de daño contenida en la versión pública correspondiente. Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 17 de octubre de 2016, a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expiraba el referido plazo de reserva fue el **20 de octubre de 2021**.

Posteriormente, mediante oficio con referencia D04/2017/2021, de 20 de julio de 2021 suscrito por la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, se hizo del conocimiento de ese órgano colegiado que, en el caso concreto, se estimaba que las causas para mantener clasificada como reservada la información subsistían en los términos de la fundamentación y motivación expresados en el oficio referido y en la prueba de daño que, en ese momento, se puso a disposición del Comité de Transparencia, por lo que se solicitó la aprobación de la ampliación del periodo de reserva correspondiente, por un plazo de **5 años adicionales**. La ampliación del periodo de reserva referida fue aprobada por el Comité de Transparencia en la sesión Ordinaria 32/2021, mediante resolución de 29 de julio de 2021, por lo que la fecha en que expiraría el referido plazo de reserva es el **20 de octubre de 2026**.

Sobre el particular, y con motivo del análisis de la clasificación referida en los párrafos precedentes, realizado en el contexto del vencimiento del referido periodo de reserva, se remiten al Comité de Transparencia los citados oficios, pruebas de daño, y resoluciones que dieron lugar a dichas clasificaciones.

En relación con lo manifestado, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos **104, párrafo último**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 Bis, 20 y 31, fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción XVII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se informa que a juicio de esta unidad administrativa y de

conformidad con la prueba de daño que se adjunta, resulta **necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva por actualizarse el supuesto previsto en el citado artículo 104, párrafo último, de la LGTAIP**, y por lo tanto, esta unidad administrativa **requiere atentamente a ese Comité de Transparencia que autorice y solicite a la Autoridad Garante la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva.

Asimismo, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política Regulatoria de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Cámaras de Compensación, Tarjetas y Sistemas de Información (Subgerente), Oficina de Servicios de Pagos con Tarjeta (Jefe), Oficina de Cámaras de Compensación (Jefe), todas unidades administrativas del Banco de México.

Atentamente

DANIEL GARRIDO DELGADILLO

Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
14/07/2026 12:14:53	DANIEL GARRIDO DELGADILLO	288f42a063a57a03e49c49a81fa4ce6c08a516c165a78678e42468bbc4b4d4f8

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, RELACIONADA CON LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD A LA AUTORIDAD GARANTE PARA LOS EFECTOS DE LA CITADA AMPLIACIÓN.

SUJETO OBLIGADO: BANCO DE MÉXICO

VISTOS, para pronunciarse sobre la ampliación del periodo de reserva de información, y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años, y que dicho periodo correrá a partir de la fecha en que se clasifica, en términos del **segundo** párrafo del artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).-----

SEGUNDO. Que excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, pueden ampliar el periodo de reserva referido en el considerando anterior, hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño, de conformidad con el **tercer** párrafo del artículo 104 de la LGTAIP.-----

TERCERO. Que para los casos previstos por la fracción II del artículo 104 de la LGTAIP, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 112 de la LGTAIP, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la **SOLICITUD** correspondiente a la Autoridad Garante, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. Lo anterior, en términos del último párrafo del citado artículo 104 de la LGTAIP, así como de los artículos Séptimo y Octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos por los que se establece el procedimiento para la atención de solicitudes de ampliación adicional del periodo de reserva por la Dirección de Control Interno, como parte integrante de la Autoridad Garante del Banco de México" (Lineamientos).-----

En estos casos, el Comité de Transparencia tiene, además, la atribución de **AUTORIZAR** dicha ampliación del plazo de reserva de la información, en términos de lo previsto los artículos 40, fracción VII, de la LGTAIP, y 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).-----

CUARTO. Que, para efectos de lo referido en el considerando anterior, las unidades administrativas del Banco de México que a su juicio consideren necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información en términos del artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP, deberán someterlo a consideración de este órgano colegiado, por lo cual se muestran los datos generales de la información materia de la presente solicitud:-----

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S)	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE SE REQUIERE LA AMPLIACIÓN ADICIONAL DEL PERIODO DE RESERVA	AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA
Oficio con número de referencia D04/124/2026, de fecha 14 de julio de 2026.	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y prueba de daño correspondiente: Prueba de daño: <i>"INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ENTRE CÁMARAS DE COMPENSACIÓN PARA PAGOS CON TARJETAS AUTORIZADAS Y EMITIDAS POR EL BANCO DE MÉXICO EN SU FUNCIÓN DE PROMOVER EL SANO DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS CON TARIETA, DANDO CUMPLIMIENTO A LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 19 BIS DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS."</i>	5 años

El **oficio**, la **prueba de daño**, y los antecedentes relacionados con la clasificación inicial y la ampliación del periodo de reserva anterior, mismos en los que se identifican las fechas de la clasificación original, la ampliación realizada y del vencimiento del periodo de reserva vigente, se adjuntan al presente. Asimismo, las Actas del Comité de Transparencia con las resoluciones por las que se confirmaron la referida clasificación original, así como la ampliación realizada, se ponen a su disposición en los siguientes hipervínculos: -----

HIPERVÍNCULO	ACTA	ANEXO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA
Clasificación original	Acta de la sesión 25/2016	Anexo E
Ampliación de reserva previa	Acta de la sesión Ordinaria 32/2021	Anexo 3

QUINTO. Que este Comité de Transparencia advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información señalada, por el periodo que se señala en el **oficio y en la prueba de daño correspondiente**, se contienen en dichos documentos (los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen), y actualizan los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 104 de la LGTAIP. -----

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XIX, 39, párrafo primero, 40, fracción VII, y 104, último párrafo, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México, este Comité de Transparencia, por unanimidad de sus integrantes: -----

DETERMINA

PRIMERO. AUTORIZAR la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio y prueba de daño adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104, último párrafo, de la LGTAIP. -----

SEGUNDO. SOLICITAR atentamente a la Autoridad Garante del Banco de México que determine lo que corresponda en relación con la ampliación del periodo de reserva de la información señalada en el cuadro precedente, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en este documento, así como en el oficio y prueba de daño adjuntos. -----

TERCERO. Se instruye al Secretariado del Comité de Transparencia del Banco de México para que realice las gestiones necesarias para enviar el presente documento y sus anexos a la Autoridad Garante. -----
Así lo proveyeron y firman los integrantes de este órgano colegiado, en términos del último párrafo de la Quinta de las "Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México", el 15 de julio de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA****Integrante**

Dirección Jurídica

RODRIGO VILLA COLLINS**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
17/07/2026 14:15:25	EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA	3fdca796911555f8dafee2d54811bfe802f874366429b113525c72d341934ce3
17/07/2026 16:10:56	Rodrigo Villa Collins	2e9fbd57fab4e966c4d2e98af8047bbb6628760eec0d5efa47744ad001e5b72a